

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranguilla- Atlántico, Septiembre Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00439-00-C

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1. DEMANDADO: FERNANDO PACOCHA MANJARREZ C.C. No. 7.428.014.

INFORME SECRETARIAL.

TH AYUS BERI SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., identificado con NIT. 860.050.750-1, en contra del demandado FERNANDO PACOCHA MANJARREZ, identificado con C.C. No 7.428.014.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$34.564.853.00, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., acompañó un PAGARÉ No. 105798862, con fecha de vencimiento del día 30 de agosto de 2021, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., identificado con NIT. 860.050.750-1, y en contra del demandado FERNANDO PACOCHA MANJARREZ, identificado con C.C. No 7.428.014, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L. (\$34.564.853,00), de la obligación contenida en el PAGARÉ



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

No 105798862, con fecha de vencimiento del día 30 de agosto de 2021, más el pago de los intereses moratorios liquidados desde el 31 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

- 2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.
- 3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 105798862, con fecha de vencimiento del día 30 de agosto de 2021, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el hecho 8 de la demanda.
- 4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, identificada con C.C. No 37.753.586 y T.P. 139.702, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del poder conferido para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 05 de Septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 143 La Secretaria

LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 Nº 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: <u>j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.